

# Para Consideración de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO): Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)

Octubre de 2009

---

## Contenidos

Introducción.....	1
Parte I – Versión Preliminar del Procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).....	5
Parte II – Extractos de la Versión Preliminar de la Guía para el Solicitante (Módulo 2).....	12
Parte III – Extractos de la Versión Preliminar del Acuerdo de Registro (Módulo 5).....	16

---

## Introducción

La propuesta para la creación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) estaba entre las posibles soluciones para la protección de marcas en los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Ha sido desarrollada a través de consultas de la comunidad, incluyendo las recomendaciones del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) (véase <http://icann.org/en/topics/new-gtlds/irt-final-report-trademark-protection-29may09-en.pdf>) y otras, así como de la información obtenida en los foros en línea y reuniones públicas. (El Equipo de Recomendación para la Implementación —IRT— se reunió para ayudar a identificar y proponer Mecanismos de Protección de Derechos —RPMs— para los titulares de marcas, dentro del Programa de los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel —gTLD—). La propuesta del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es el resultado de la necesidad percibida de un proceso rápido de baja para los dominios injuriosos y claramente infractores. Después de recibir las recomendaciones del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y extensos comentarios y consultas de la comunidad en general, el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha elaborado un conjunto de recomendaciones de implementación, relacionadas con la protección de la propiedad intelectual para el programa de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Debido a que las directrices de la política original de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) eran de carácter muy general, la Junta Directiva está ofreciendo a la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) la oportunidad de brindar un aporte enfocado y oportuno sobre esta área específica del plan de implementación propuesto. La Junta Directiva está solicitando la opinión de consenso de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) respecto a si los siguientes mecanismos de protección de derechos recomendados por el personal, son coherentes con la política propuesta por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) relativa a la introducción de

los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD); y si constituyen una opción apropiada y eficaz para el logro de los principios y objetivos de la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio (GNSO).

El propósito declarado del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y el remedio empleado son diferentes a los efectos de, y a los recursos adjudicados a, los procedimientos de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP). El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) tiene por objeto proporcionar un procedimiento acelerado para abordar los casos claros de infracción. El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) existirá como un complemento de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP) (véase <http://www.icann.org/en/udrp/udrp.htm>), la cual también se ocupa de asuntos de infracción de marcas en los nombres de dominio. Sin embargo, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) se ha diseñado para proporcionar un medio más rápido para detener el funcionamiento abusivo de un sitio, mientras que la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP) establece la transferencia de un nombre de dominio controvertido al titular de los derechos. Los titulares de derechos que deseen resolver casos de infracción, pueden utilizar uno o ambos de los procedimientos anteriormente mencionados.

Las diferencias entre el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP) son intencionales. Tras la recepción de un aviso de presentación de un procedimiento de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), el operador de registro "bloqueará" el nombre de dominio en cuestión (eso es, que el registrador restrinja cambios a los datos de registración, incluyendo transferencia y eliminación, pero permitiendo al nombre continuar hasta la resolución, lo cual ha sido referido por el Equipo de Recomendación para la Implementación —IRT— como "congelación"). En la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP) no existen tales bloqueos. Más aún, si un reclamante tuviera éxito a través del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), el nombre de dominio en cuestión sería suspendido durante la duración del período correspondiente a la registración; en cambio la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP) establece que el nombre sea transferido.

Los estándares propuestos para los evaluadores del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), para aplicar en la toma de sus Determinaciones son: si (i) el nombre de dominio registrado es idéntico o confusamente similar a una marca sobre la cual el Reclamante tiene un registro válido emitido por una jurisdicción que lleva a cabo un examen substantivo de las solicitudes de marcas antes de efectivizar la registración, y si (ii) el Registrante no tiene ningún derecho o interés legítimo en el nombre de dominio; y/o (iii) el dominio hubiese sido registrado y estuviera siendo utilizado de mala fe. Por supuesto, tal como fuera propuesto por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), considerando que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es sólo para los casos más claros de infracción flagrante de conducta, tiene sentido que la carga de la prueba deba ser mayor que en la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP). En el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), los reclamantes/denunciantes deben probar sus casos con evidencia clara y convincente.

El Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) ha sugerido que los titulares de marcas pueden (aunque no estarían obligados a) pre-inscribirse como participantes del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), proporcionando la información sobre el titular de la marca y su marca(s), con lo cual se agilizaría el proceso de inicio de un procedimiento real del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Dado que la propuesta está siendo considerada —y posiblemente revisada—, el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) sugirió que, en caso de que continúe siendo aplicable, también se examine y revise conforme a la necesidad un formulario de reclamo/denuncia.

Los Proveedores de Resolución de Disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS-DRP), deben ser independientes de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Los criterios para la selección de un Proveedor de Resolución de Disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS-DRP) y de los "Evaluadores" elegidos para cada procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), incluirán la pericia en el área de propiedad intelectual ya que este proceso está destinado a ser invocado por los titulares de marcas y la determinación evaluaría los derechos de marca. Estos Evaluadores contarán con las mismas habilidades que las requeridas para tomar determinaciones bajo la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP) o, por ejemplo, las requeridas por el modelo *Nominet Summary Decision*. Ya sea que en última instancia se seleccionen uno o varios proveedores, queda en evidencia que cualquiera de ellos debe contar con la estabilidad técnica para administrar el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y los Evaluadores deben tener pericia substantiva, de modo que se logre el objetivo expeditivo de los procedimientos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

El proveedor(es) de servicios del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) será seleccionado mediante un proceso abierto y transparente para garantizar que durante todo el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) se proporcionen costos bajos y un servicio confiable y consistente para todas las partes intervinientes. El proveedor(s) no se desempeñará bajo contrato con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), pero será por ella designado como proveedor aprobado. La rentabilidad del proveedor(es) se derivará a partir de las tarifas abonadas por los reclamantes. El proveedor(es) establecerá dichas tarifas. La designación será renovada periódicamente para garantizar que los niveles de los costos y calidad de servicio sean mantenidos o mejorados.

A continuación se muestra una versión preliminar de la propuesta de Procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), la cual describe la forma en la cual el proceso podría trabajar desde la presentación de un caso hasta la resolución del mismo. Esta propuesta está destinada a alentar los comentarios y discusión a este respecto. El siguiente es un resumen del procedimiento que continúa siendo objeto de evaluación y no pretende ser exhaustivo. No obstante, refleja un intento de equilibrar los comentarios recibidos hasta la fecha.

En la implementación que se muestra a continuación, la adopción del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) constituye una práctica recomendada para los operadores de registro de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Esto significa que se cree que añade valor a un Dominio de

Alto Nivel (TLD) y al espacio de nombres en general; sin embargo, no constituye un requisito contractual. En el caso de que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sea especificado como práctica recomendada, la sección pertinente de los criterios de evaluación de la Guía para el Solicitante, tendría que ser modificada para incluir la pregunta, criterio y puntuación que se muestra en ese documento y para ser incorporado en el modelo de calificación global para la evaluación de todos los solicitantes de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Es decir, si se aprobase el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), el mismo será publicado en la Guía para el Solicitante y se podría otorgar un punto en la evaluación de aquellos que acordaran adoptar el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Los solicitantes de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) podrían ser incentivados para adoptar el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sobre la base de una ventaja en su puntuación. No obstante, una puntuación de uno en relación a esta cuestión, no será necesaria para que el solicitante de un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) pase la evaluación.

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) constituye esencialmente una solución provisional hasta que (y si) se lleve a cabo la labor de desarrollo de políticas en esta área por parte de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), la cual puede adoptar esta solución o un sistema similar para ser utilizada por todos los registros. La Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) tendrá la oportunidad de adoptar esta u otra solución alternativa para resolver las preocupaciones que la creación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) pretende abordar.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.

**Para Consideración de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos  
(GNSO): Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)**

**Octubre de 2009**

PARTE I – VERSIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA UNIFORME DE  
SUSPENSIÓN RÁPIDA (URS)

## **PARTE I – VERSIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA UNIFORME DE SUSPENSIÓN RÁPIDA (URS)**

### **1. Presentación de un Reclamo**

- 1.1 El procedimiento se inicia mediante la presentación de un Reclamo que contenga los derechos de marcas y las acciones ante las cuales el propietario de la marca goza del derecho a recibir apoyo/alivio.
- 1.2 Cada Reclamo debe estar acompañado del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, lo cual está bajo consideración. Estas tarifas no serán reembolsables.
- 1.3 Un Reclamo es aceptable para múltiples empresas vinculadas contra un registrante, pero sólo si las compañías reclamantes están relacionadas. En un reclamo se pueden nombrar a múltiples Registrantes sólo si se pudiese demostrar que están relacionados de algún modo. No habrá una cantidad mínima de nombres de dominio impuesta como requisito previo a la presentación del Reclamo.
- 1.4 Contenidos del Reclamo
  - a) Nombre, dirección de correo electrónico y otra información de contacto para la Parte(s) Reclamante;
  - b) Nombre, dirección de correo electrónico e información de contacto de cualquier persona autorizada a actuar en nombre de la Parte(s) Reclamante; nombre del registrante (es decir, información relevante disponible a partir de Whois) y cualquier información de contacto disponible;
  - c) El nombre(s) de dominio específico que es objeto del Reclamo. Para cada nombre de dominio, el Reclamante debe incluir una copia de la información disponible y vigente en Whois, así como una copia del contenido del sitio web asociado con cada nombre de dominio que fuese objeto del Reclamo;
  - d) La marca comercial/de servicio específica sobre la cual se basa el Reclamo, según la cual la Parte(s) Reclamante está haciendo valer sus derechos y para qué bienes y en relación a qué servicios.
  - e) Una descripción de los motivos sobre los cuales se basa el Reclamo, estableciendo hechos que demuestren que la Parte(s) Reclamante tiene derecho al apoyo/alivio. Las normas son similares a los estándares de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP), pero con una mayor carga de la prueba; es decir, que el nombre de dominio registrado sea idéntico o confusamente similar a

una marca sobre la cual el Reclamante tiene un registro válido emitido por una jurisdicción que lleva a cabo un examen substantivo de las solicitudes de marcas antes de efectivizar la registración y que el Registrante no tenga ningún derecho o interés legítimo en el nombre de dominio y/o que el dominio hubiese sido registrado y estuviera siendo utilizado de mala fe.

Para cumplir con el estándar, todos los factores relevantes deben ser identificados, inclusive los hechos que respalden que el Registrante como tal:

- i. No es conocido por el nombre del dominio;
- ii. No está comprometido al uso del dominio en buena fe;
- iii. No tiene ninguna relación con el propietario de la marca(s) identificada en el nombre de dominio;
- iv. No está autorizado por el propietario de la marca(s) identificada en el nombre de dominio para utilizar el dominio;
- v. Ha participado en la venta de nombres de dominio que incorporen las marcas de otros, para obtener su propia ganancia;
- vi. Ha participado en la registración, uso o tráfico de nombres de dominio con el propósito de perturbar el negocio de terceros.

Por último, el Reclamante deberá acreditar que el Reclamo no está siendo presentado sobre ninguna base impropia y que para la presentación del mismo existe suficiente base de buena fe.

## 2. **Tarifas**

Las tarifas serán cobradas por el proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Se estima que las mismas estarán en el rango de USD 300 (trescientos dólares norteamericanos) por decisión, pero en última instancia los honorarios serán fijados por el proveedor. Esto se basa en la estimación de expertos, incluidos los evaluadores que toman decisiones en ambientes similares, el modelo *Nominet Summary* y la oportunidad de agilizar el procedimiento a través de la pre-inscripción. Las tarifas no son "a cargo del perdedor". Dada la naturaleza de las controversias previstas mediante esta aplicación, se considera que muy a menudo no se presentarán respuestas a los Reclamos presentados y los costos de la recuperación de tarifas relativamente pequeñas excederán a su valor.

## 3. **Revisión Inicial**

Los Reclamos estarán sujetos a una revisión inicial o evaluación por parte del Proveedor de Resolución de Disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS-DRP) para corroborar el cumplimiento de los requisitos de presentación. Esto es simplemente una revisión para

determinar que el Reclamo contiene toda la información necesaria y no constituye una determinación de si un caso *prima facie* se ha establecido.

#### 4. **Notificación y Bloqueo del Dominio**

4.1 El Proveedor de Resolución de Disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS-DRP) debe informar primero al operador de registro (a través de correo electrónico y posiblemente otros métodos que están bajo consideración) dentro de las veinticuatro (24) horas después de que el Reclamo hubiese sido considerado conforme con los requisitos de presentación. Dentro de las veinticuatro (24) horas de la recepción de la notificación del Proveedor de Resolución de Disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS-DRP), el operador de registro deberá "bloquear" el dominio, es decir, que el registrador restringirá cambios a los datos de registración, incluyendo transferencia y eliminación, pero permitiendo al nombre continuar hasta la resolución. El operador de registro notificará al Proveedor de Resolución de Disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS-DRP) inmediatamente después de haber bloqueado el nombre de dominio en cuestión.

4.2 Dentro de las veinticuatro (24) horas después de la recepción de la notificación del operador de registro avisando que el del nombre de dominio está bloqueado, el Proveedor de Resolución de Disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS-DRP) notificará al Registrante del Reclamo, facilitando una copia del Reclamo y advirtiendo del estado de bloqueo, así como de los efectos en caso de que el registrante no respondiese y defendiese nuevamente el Reclamo. El Proveedor de Resolución de Disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS-DRP) enviará comunicaciones electrónicas, en papel y vía fax al Registrante, a las direcciones indicadas en la información de contacto de WHOIS (los tiempos propuestos para las comunicaciones no electrónicas aún están bajo consideración). El Proveedor de Resolución de Disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS-DRP) también notificará al registrador del registro para el nombre de dominio en cuestión, a través de las direcciones que el registrador tiene en sus archivos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

#### 5. **La Respuesta**

5.1 El Registrante contará con catorce (14) días a partir de la fecha de envío de la notificación del Proveedor de Resolución de Disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS-DRP) al Registrante, para preparar y entregar una Respuesta. [Se ha propuesto que se imponga una tasa de respuesta sólo en los casos en los cuales dicha respuesta se refiera a 26 o más nombres de dominio cuestionados en el Reclamo. Esta propuesta, conjuntamente con el hecho de que la tasa de respuesta sea o no reembolsable en caso de prevalecer el Registrante, aún continúa bajo consideración.]

5.2 A petición del Registrante, el Proveedor de Resolución de Disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS-DRP) podría otorgar una extensión de tiempo limitado para responder, si existiese una base de buena fe para hacerlo y si el hacerlo no perjudicase



al Reclamante. En ningún caso la prórroga será otorgada por más de siete (7) días naturales (calendario).

5.3 El contenido de la Respuesta deberá incluir lo siguiente:

- Confirmación de los datos del Registrante.
- Admisión o denegación específica a cada reclamo;
- Cualquier defensa que contradiga los reclamos del Reclamante;
- Una declaración de que los contenidos son verdaderos y exactos.

5.4 Con el fin de mantener el carácter expeditivo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y el remedio que ofrece a un Reclamante estimado, no se permitirán reclamos de apoyo/alivio por parte del Registrante a excepción de una alegación de que el Reclamante hubiese presentado una Reclamo abusivo.

5.5 Una vez que la Respuesta es presentada y que el Proveedor de Resolución de Disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS-DRP) determine que la respuesta es compatible con los requisitos de presentación de una Respuesta, el Reclamo, la Respuesta y los materiales de respaldo serán enviados a un Evaluador cualificado seleccionado por el Proveedor de Resolución de Disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS-DRP), para su revisión y Determinación del caso.

## **6. Mora**

6.1 Si al vencer el plazo de Respuesta de catorce (14) días (o el período de prórroga si hubiese sido concedido), el Registrante no presenta una Respuesta, se procederá al Reclamo por Mora. Si se determina que la Respuesta no cumple con los requisitos de presentación, la consideración de Mora también resultará apropiada.

6.2 En cualquier caso, el Proveedor de Resolución de Disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS-DRP) deberá dar aviso de la Mora a través de correo electrónico tanto al Reclamante como al Registrante, y a través de correo electrónico y fax a Registrante. Durante el período de Mora, el Registrante tendrá prohibido cambiar el contenido encontrado en el sitio para evitar argumentar que ahora el uso es legítimo y también tendrá prohibido cambiar la información de WHOIS.

6.3 No obstante, todos los casos de Mora procederán a ser evaluados. Ante circunstancias especiales, parece apropiada la existencia de algún tipo de alivio a partir de la Mora y esto está siendo objeto de revisiones adicionales.

## **7. Estándares de Evaluación**

Los estándares que el Evaluador cualificado aplicará al emitir su Determinación serán si:

- El nombre de dominio registrado es idéntico o confusamente similar a una marca sobre la cual el Reclamante tiene un registro válido emitido por una jurisdicción que lleva a cabo un examen substantivo de las solicitudes de marcas antes de efectivizar la registración;
- El Registrante no tiene ningún derecho o interés legítimo en el nombre de dominio;

- El dominio hubiese sido registrado y estuviera siendo utilizado de mala fe.

Si bien los estándares anteriormente establecidos son los mismos que los del procedimiento de Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP), la carga de la prueba que establezca evidencia clara y convincente debe ser intencionalmente mayor, considerando que el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es sólo para los casos más claros de infracción flagrante de conducta.

## **8. Determinación**

- 8.1 No existirá indagación ni audiencias; la evidencia estará constituida por los materiales presentados con el Reclamo y con la Respuesta y esos materiales servirán como registro completo para ser usado por el Evaluador en la toma de una Determinación.
- 8.2 Si el reclamante cumple satisfactoriamente con la carga de prueba, el Evaluador emitirá una Determinación a favor del Reclamante. La determinación será publicada en el sitio web del Proveedor de Resolución de Disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS-DRP). Sin embargo, no deberá haber ningún otro efecto exclusivo de la Determinación, distinta al procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) para el cual ha sido emitida.
- 8.3 Si el Reclamante no cumple satisfactoriamente con la carga de prueba, el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) queda finalizado y el control total de la registración del nombre de dominio será devuelto al Registrante.
- 8.4 Las Determinaciones que resulten del proceso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) estarán disponibles al público, lo que dará aviso al Registrante siguiente respecto a que el dominio ha sido objeto de un procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).
- 8.5 En ausencia de circunstancias extraordinarias, las Determinaciones deben ser emitidas dentro de un período no mayor a los catorce (14) días posteriores a la presentación de la Respuesta.

## **9. Recursos**

Si la Determinación es a favor del Reclamante, el nombre de dominio será suspendido por el resto del período de la registración. El nombre de dominio se apuntará a un sitio con un mensaje estandarizado indicando que el mismo ha sido suspendido como resultado de un procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). El registro de Whois será revisado para reflejar que el nombre de dominio está en estado de espera y no puede ser transferido durante el ciclo de vida de la registración vigente a ese momento.

## **10. Reclamos Abusivos**

- 10.1 Existe la posibilidad de establecer una contrademanda limitada, para aquel Registrante que pueda demostrar que el Reclamo ha sido presentado con un propósito fraudulento o impropio.
- 10.2 Si se estimase que un Reclamante ha presentado reclamos abusivos en tres ocasiones, se le prohibirá al Reclamante utilizar el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) durante un plazo de un (1) año siguiente a la fecha en que el último de los tres Reclamos hubiese sido determinado como abusivo. [La definición de los Reclamos Abusivos continúa bajo consideración.]
- 10.3 Una estimación de reclamo abusivo puede ser apelada y será revisada para determinar solamente si el Evaluador abusó de su discreción, o actuó en forma arbitraria o caprichosa.

## **11. Apelación**

Se ha propuesto que si una Determinación es emitida a favor del Reclamante, el Registrante tenga derecho a apelar tal Determinación en una de las dos maneras siguientes:

- a) Solicitud de reconsideración con un defensor del pueblo sobre la base de que la decisión hubiese sido arbitraria y caprichosa; o un abuso de discreción por parte del Evaluador, si bien para que el defensor del pueblo procese tal apelación será necesario contar con información adicional, lo cual está siendo objeto de mayor consideración;
- b) Apelación ante tribunal de jurisdicción competente.

**Para Consideración de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos  
(GNSO): Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)**

**Octubre de 2009**

PARTE II – EXTRACTOS DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DE LA GUÍA PARA EL SOLICITANTE (MÓDULO 2)

## PARTE II – EXTRACTOS DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DE LA GUÍA PARA EL SOLICITANTE (MÓDULO 2)

En el extracto de la Guía para el Solicitante que se muestra a continuación, la adopción del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) constituye una práctica recomendada para los operadores de registro de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Esto significa que se cree que añade valor a un Dominio de Alto Nivel (TLD) y al espacio de nombres en general; sin embargo, no constituye un requisito contractual. El efecto práctico es que, tal como cualquier otra práctica recomendada, la pregunta referente al Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es opcional; es decir, si bien la pregunta es puntuada el solicitante puede obtener una puntuación de cero (0) en esta pregunta y aún así pasar la evaluación. La adopción del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es alentada pero no requerida ni necesaria para pasar. En el caso de que Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sea especificado como práctica recomendada e incluido como tal en la evaluación de criterios, la sección correspondiente de los criterios de evaluación de la Guía para el Solicitante, tendría que ser modificada para incluir la pregunta, criterio y puntuación debajo presentados y para ser incorporado en el modelo de calificación global para la evaluación de todos los solicitantes de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Para incorporar al Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) como práctica recomendada, el Módulo 2 podría ser modificado como se presenta a continuación:

### *2.1.2.1 Revisión Técnicas/Operacional*

En su solicitud, el solicitante debe responder una serie de preguntas destinadas a obtener información acerca de las capacidades técnicas del solicitante, así como de sus planes para la operación del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) propuesto.

Para pasar la Revisión Técnica/Operacional, no es obligatorio que los solicitantes hayan hecho uso de un registro real de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). No obstante, será necesario que el solicitante demuestre un claro entendimiento y logro sobre cierto trabajo básico de los aspectos técnicos y operativos del funcionamiento de un registro de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). Posteriormente, cada solicitante que apruebe la evaluación técnica y todos los demás pasos deberá completar una prueba técnica de pre-delegación, antes de la delegación del nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). Para obtener información adicional, por favor refiérase al Módulo 5: Transición para la Delegación.

Como parte de la sección técnica/operacional de la solicitud, se requiere que todos los solicitantes describan sus mecanismos propuestos para la protección de los derechos existentes en el Dominio de Alto Nivel (TLD),

a fin de garantizar que dichos mecanismos propuestos cumplirán con los requisitos contractuales. Estos mecanismos de protección de los derechos, incluyen:

- (i) Utilización de los datos del Centro de Información de Marcas. Los operadores de registro de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) tienen la opción de implementar, bien: (a) un servicio de Vigilancia de Marcas o (b) un Período de Lanzamiento, para abordar la protección de derechos en la fase inicial de lanzamiento del Dominio de Alto Nivel (TLD). Para estos dos servicios, los operadores de registro deberán utilizar los datos validados del Centro de Información de Marcas. Los solicitantes deben describir su propuesta de implementación para la opción elegida.
- (ii) Adopción del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) complementa a la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP), proporcionando un medio rápido para resolver los casos claros de infracción a los derechos, y se recomienda como una buena práctica para todos los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs). Si eligiesen adoptarlo, los solicitantes deben describir su propuesta de implementación para el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) en el Dominio de Alto Nivel (TLD).

En forma adicional, los Criterios de Evaluación incluidos como anexo del Módulo 2, podrían ser modificados como se presenta a continuación:

#	Pregunta	Rango de Puntuación	Criterios	Puntaje
36	<p><b>OPCIONAL.</b> Mecanismos de Protección de Derechos: Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)</p> <p>(a) Si el solicitante participará en el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), describir los planes para la implementación de las políticas y procedimientos del Sistema Uniforme de</p>	1-0	El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es un servicio opcional que constituye una práctica recomendada para los operadores de registro de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Para solicitantes que respondan a esta pregunta con planes para la implementación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) al momento del lanzamiento, la	<p><b>1 – Cumple con los Requisitos</b> La Respuesta incluye:</p> <p>(1) El solicitante brinda un nivel de detalle adecuado para demostrar substancialmente la capacidad y el conocimiento requeridos para cumplir con este elemento;</p> <p>(2) Cuando se ejecutan</p>

	<p>Suspensión Rápida (URS) en el Dominio de Alto Nivel (TLD), y para cumplir con las determinaciones resultantes de los procedimientos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).</p>		<p>respuesta completa demostrará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Procedimientos altamente desarrollados y detallados para la implementación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) en el Dominio de Alto Nivel (TLD);</li> <li>2. Procedimientos propuestos que cuentan con recursos adecuados, establecidos en el plan de costos y que son consistentes con el enfoque comercial general descrito en la solicitud, y</li> <li>3. Cuando se ejecutan de conformidad con el Acuerdo de Registro, los procedimientos propuestos son suficientes para cumplir con los requisitos contractuales.</li> </ol>	<p>de conformidad con el Acuerdo de Registro, los planes del Solicitante son suficientes para resultar en cumplimiento con los requisitos del acuerdo; y</p> <p>(3) Las políticas y procedimientos son proporcionales al enfoque comercial general tal como se describe en la solicitud.</p> <p><b>0 – No Cumple con los Requisitos</b> No cumple con los requisitos como para lograr un puntaje de 1.</p>
--	---	--	---	--

**Para Consideración de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos  
(GNSO): Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)**

**Octubre de 2009**

PARTE III – EXTRACTOS DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL ACUERDO DE REGISTRO (MÓDULO 5)



### **PARTE III – EXTRACTOS DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL ACUERDO DE REGISTRO (MÓDULO 5)**

De conformidad con la implementación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) anteriormente presentado, el acuerdo de registro tendría que ser modificado de la siguiente manera:

Si el Operador de Registro hubiese indicado en su solicitud de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) que implementaría el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), entonces se le exigirá que lo adopte e implemente, conforme a su vigencia ocasional, incluyendo las determinaciones resultantes de los procedimientos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) fomenta los comentarios sobre el texto provisional aquí proporcionado. Este texto es sólo para discusión y aún no ha sido incorporado a la Guía para el Solicitante. Los comentarios serán considerados para la próxima versión del borrador completo de la Guía para el Solicitante.